

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea a fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea a fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea a fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de esta Corte ha formulado ante este Ministerio la petición de que, mediante la promulgación de un Real decreto-ley, se declare derogado el artículo 3.º de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y unificada en una sola zona general de las tres en que en la actualidad se halla dividido el ensanche de esta capital, quedando, en su virtud, derogados también los demás artículos de la expresada Ley y del Reglamento para su aplicación que se opongan a la referida unificación.

Fundamenta el Ayuntamiento su pretensión manifestando que la aplicación de los preceptos cuya derogación se solicita ha demostrado en la práctica lo improcedente de la división del ensanche en zonas, porque entorpece las operaciones de confección de presupuestos y las de contabilidad y dificulta la aplicación proporcionada a las necesidades urbanas de los beneficios otorgados por el artículo 13 del citado texto legal, dándose el caso de que mientras en las zonas primera y segunda ha habido, y hay, recursos suficientes para el desarrollo de su urbanización por los ingresos que por contribución satisfacen los edificios enclavados en las mismas, en la zona tercera, donde el ingreso contributivo es mucho menor, no es posible atender a las necesidades más urgentes de apertura de calles e instalación de los servicios municipales; de lo cual ha resultado que en las dos primeras zonas se han desarrollado las extensas barriadas de Vallehermoso, Chamberí y Salamanca y, por el contrario, la urbanización

en la tercera zona se desenvuelve con extraordinaria lentitud por la falta de recursos económicos.

Reclamado el oportuno informe del Ministerio de Hacienda, lo emitió en sentido favorable, fundándose en que no se trata de imponer contribuciones especiales, en que se respeta la territorial tal como se halla organizada y en que, con respecto a la contabilidad de los ingresos que por dicha contribución territorial corresponden a la zona de ensanche, en nada afecta a la que han de llevar los Ayuntamientos, según el Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

La Dirección general de Administración formuló la correspondiente propuesta en el sentido de que se accediera a lo solicitado, derogando, en su consecuencia, el artículo 3.º de la ley de 26 de Julio de 1892, así como los demás artículos de la misma y del Reglamento para su aplicación que se opongan a la unificación de que se trata; y remitido el asunto al Consejo de Estado, su Comisión permanente ha emitido igualmente informe favorable, fundado en que el precepto legal cuya derogación se pretende se opone al principio de autonomía consagrado en el vigente Estatuto municipal, con arreglo a cuyo principio, es el Ayuntamiento el único competente para determinar si debe continuar la división del ensanche en zonas o si debe llegarse a la unificación de las mismas; manifestando también dicho alto Cuerpo consultivo que la derogación del artículo 3.º de la ley de 26 de Julio de 1892 debe llevar consigo, como necesaria, la del artículo 18 de la misma Ley y la del apartado 3.º del artículo 49 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

En su virtud, y estimando que la petición formulada por el Ayuntamiento de esta Corte está debidamente justificada, y que al acceder a lo solicitado se cumplirá una vez más el régimen autonómico otorgado a los Ayuntamientos por el vigente Estatuto municipal, toda vez que a la derogación que se pretende del artículo 3.º de la ley de 26 de Julio de 1892 y sus concordantes no debe dársele más alcance que el de dejar sin efecto la obligación que dicho artículo señala de que los ensanches que se rijan por la citada Ley estén divididos en zonas, pudiendo, por consiguiente, los Ayuntamientos a quienes afecta tal derogación continuar, si lo creen conve-

niente, con la división que tengan actualmente, o, acordar, en su caso, la unificación de las zonas de sus ensanches, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados el artículo 3.º de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y sus concordantes de la misma Ley y del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, en cuanto a la obligación determinada por dicho artículo de que los ensanches estén divididos en zonas, con cuentas separadas para cada una, pudiendo, por consiguiente, los Ayuntamientos cuyos ensanches se rijan por la expresada Ley, acordar, según lo estimen conveniente, la continuación de la división que tengan establecida o la unificación de las zonas.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al publicarse el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, en virtud del cual se elevaron, en general, los líquidos imponibles de la riqueza territorial, y entre ellos los comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, pero no comprobados, y en algunos de dichos Registros ya comprobados, se exceptuó de todo aumento la riqueza urbana que tributaba en régimen de amillaramiento, en consideración, únicamente, a que ésta venía soportando, además del recargo que ordenó la Ley de 26 de Julio de 1922, los establecidos para los Municipios que no formasen y presen-

tasen los repetidos Registros dentro de los plazos legales.

Ahora bien, la expresada consideración no es aplicable a la riqueza urbana de los Municipios que hayan presentado a la Hacienda sus Registros fiscales de edificios y solares, pero en tales circunstancias o condiciones que respecto de ellos esa Dirección general no haya hecho declaración alguna o los haya admitido solamente, pero no aprobado. Como a estos Municipios no se les puede exigir la penalidad por falta de presentación de los mencionados Registros, el no recargar sus líquidos imponibles crearía un estado de excepción tributaria, un injusto privilegio, que se hace más patente si se tiene en cuenta que la riqueza de todos los Registros fiscales de edificios y solares que entren en vigor en el expresado ejercicio de 1928 ha de experimentar el aumento del 25 por 100, según las disposiciones antes aludidas.

A fin de remediar aquella anomalía, interpretando rectamente el referido Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del próximo ejercicio de 1928, los líquidos imponibles de la contribución territorial urbana correspondientes a los Municipios que tributando en régimen de cupo dejen de sufrir las penalidades progresivas por falta de presentación de sus Registros fiscales de edificios y solares, sean recargados en el 25 por 100, en sustitución de aquellas penalidades; y

2.º Que las liquidaciones que con arreglo a la disposición anterior hayan de practicarse, se realicen en igual forma que las de las penalidades referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

### ADMINISTRACIÓN DEL CORREO CENTRAL

#### ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Cebreros y Sotillo

de la Adrada, sirviendo a San Martín de Valdeiglesias, Navahondilla y Escarabajosa, bajo el tipo máximo de 6.926,50 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Comunicaciones el día 27 del citado mes y año, a las once horas.

El Administrador del Correo Central.—Firmado.

(Núm. 768) (E.—150)

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Lozoyuela de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 425 pesetas anuales, las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central.—(Firmado).

(Núm. 790) (E.—155)

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Joaquín Rivera Arrillaga, en nombre de D. Carlos Rodríguez Travado, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el decreto de la Alcaldía Presidencia de 9 de Febrero último denegando la reposición del de 20 de Noviembre anterior referente al derribo de la casa número 79 de la calle de Toledo, de esta Corte, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 776)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, en el ramo separado de prisión dimanante de causa por estafa, contra Rosendo Salsench Cabré, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, varios bie-

nes muebles y efectos que han sido justipreciados en la cantidad de 58 pesetas, y que se hallan depositados en poder de D. José Vilaplana Giner, travesía del Conservatorio, 5, tienda; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Cartañón, número 1, principal, se ha señalado el 27 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio  
Arcadio Conde

(C.—117)

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia, por tercera vez, la muerte, sin testar, de las hermanas doña Isabel Arraez Ossorno, natural de Madrid, hija de D. Felipe y doña Rosario, fallecida en esta Corte el día 5 de Enero de 1911, a los setenta y dos años de edad, hallándose casada con D. Alberto Anaya y Maruri; y doña Concepción Arraez Ossorno, natural de Ciempozuelos, hija de D. Felipe y doña Rosario, que falleció en Madrid, a los setenta años de edad, en estado de soltera, el día 12 de Marzo de 1906; se hace saber que la representación del Estado ha promovido expediente sobre declaración de herederos de ambas hermanas, y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Cartañón, número uno, dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Madrid, a 23 de Marzo de 1927.

Ante mí,

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero (C.—116)

#### LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en diecisiete de Febrero último y hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Manuel Brú del Hierro, a nombre de D. José, D. Juan, doña María de los Angeles y doña Rosa Herrera Montenegro, contra doña Juana Montenegro y Piñero, sobre declaración de prodigalidad, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a la doña Juana Montenegro y Piñero, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, se persone en los autos en forma y entonces le será entregada la correspondiente copia simple de la demanda y documentos; previniéndola que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan García Inés

(A.—397)

#### PALACIO

Don Antonio Falcón y Jnan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eustaquio Colado Sacristán, natural de Carbajosa (León), hijo de Deogracias y Regina, de veintitrés años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle del General Ampudia, 25, comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por hurto número 414 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, será clarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.

El Secretario,

P. D.

José Sánchez

Antonio Falcón

(Núm. 698)

(B.—397)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en el sumario número 18-1927, que instruye sobre robo de mercancías del tren mixto número 95 del día 22 de Enero último, se acuerda citar, por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Sevilla y Santander, al remitente y consignatario de la expedición de gran velocidad número 4.231, de Sevilla a Santander, de un bulto de encargos, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirles declaración sobre lo que sepan y les conste del hecho, y ofrecer el procedimiento al que correspondiera; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, de no comparecer.

San Lorenzo del Escorial, a 8 de Marzo de 1927.

El Secretario

Ledo. César del Pozo

(Núm. 628)

(B.—391)

#### TORRELAGUNA

Don Luis Veloso y Bazán, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 71 del año 1926, se sigue causa criminal por hurto de varios efectos en el pueblo de Gargantilla a doña Juana García Hernanz y D. Fidel Martín Martín, recayendo sospechas que haya podido ser el autor del hurto un pastor cuyas señas luego se dirán, como igualmente la de los efectos hurtados.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y rescate de dichos efectos hurtados, como que igualmente procedan

a la busca y captura del presunto autor, previniéndoles, tanto este último como los efectos dichos, a disposición de mi Autoridad.

#### Señas del presunto autor

Oficio, pastor.  
Nombre, Manuel.  
Apellidos, se ignoran.  
Edad, treinta y cinco años.  
Estado, soltero.  
Naturaleza, Otero de Herreros, provincia de Segovia.  
Color, moreno.  
Ojos, azules.  
Labios, gruesos.  
Cara, redonda.  
Estatura, regular.  
Defectos, tartamudea al hablar.  
Vestimenta, ropa de pana negra, boina azul y albarcas de goma con correas de cuero.

#### Efectos hurtados

1.º Un tapabocas grande de cuadros azul y colorado, nuevo.  
2.º Dos camisas blancas y tres de color, de estopilla, de hombre.  
3.º Tres calzoncillos blancos de retal bueno, de hombre.  
4.º Un par de botas negras, de hombre, buenas, con un par de calcetines dentro, y dos cañas botas, con hebillas, en mediano uso; y  
5.º Un chaleco de pana negra, en mediano uso, propiedad del otro pastor, llamado Fermín Moreno González, y que contenía en sus bolsillos un reloj y unas siete pesetas.

Torrelaguna, 19 de Febrero de 1927.

El Secretario judicial,

(Firmado)

El Juez de instrucción,

Luis Veloso

(Núm. 569)

(B.—385)

#### ZARAGOZA

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio promovido ante el mismo por Valentín Latasa Aranibar, contra don Raimundo Dalmau y D. Jesús Jornet, componentes de la entidad «Dalmau-Jornet», sobre reclamación de mensualidades en conceptos de sueldos, ha acordado se cite, por segunda vez, a aquéllos, ya que se ignora el actual paradero del Jornet, para que, el 19 de Abril próximo, a las diez y media, comparezcan ante dicho Tribunal, sito Democracia, 64, al objeto de asistir como demandados al juicio verbal señalado para ese día; con apercibimiento que, de no comparecer, continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se personen en autos, y previniéndoles deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1927.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 704)

(B.—400)

#### Juzgados municipales

##### EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Dimas y Juan Muñoz García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para a los cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez horas, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado para llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en

juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, en 18 de Enero del corriente año; apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 5 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
Donato Puertas

Manuel Colmenarejo  
(Núm. 595) (B.—348)

**MANZANARES EL REAL**

Don Antonio Palomino García, Juez municipal de esta Villa de Manzanares el Real,

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Manzanares el Real, 21 de Marzo de 1927.

Antonio Palomino

**Juzgados Militares**

**CONIL**

Gómez Paballeta (Emilio), hijo de Martín y de Pilar, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de diecisiete años, estatura regular, pelo castaño, frente estrecha, cejas al pelo y pobladas, ojos pequeños y castaños, nariz mediana, boca pequeña, labios regulares, una cicatriz en el pómulo de la cara derecha, viste chaqueta kaki, pantalón oscuro, gorra blanca y negra, camisa blanca, calza alpargatas negras, afeitado, domiciliado últimamente en la posada que existe en esta Villa, y en Madrid, en la calle de Embajadores, número 98, procesado por el supuesto delito de polizonaje, comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez de navío, Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina de Conil, D. Juan F. Fernández de Marabotto, cuyo Juzgado está situado en dicha Ayudantía, calle José Velarde, número 6; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Conil, 5 de Marzo de 1927.

Juan Fernández

(Núm. 636) (B.—383)

**TAFERSIT**

De captura contra el soldado del batallón de Ingenieros de Melilla, Hilario Pujol Ainoso, hijo de Florentino y de Nicolasa, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá, en término de treinta días, a contar desde su publicación, ante el señor Juez instructor del batallón de Cazadores de África, número 16, D. Luis Alvarez Navarro que le instruye causa por deserción, advirtiéndole que, de no presentarse en dicho plazo, se le declarará rebelde.

Tafersit, 27 de Febrero de 1927.

El Teniente Juez instructor,  
Luis Alvarez

(B.—382)

**AGENCIA EJECUTIVA**

**COLMENAR DEL ARROYO**

Don Federico Martínez Peñalva, Auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de San Lorenzo del Escorial,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por

débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 4 de Febrero actual, la providencia siguiente:

*Providencia*

«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 14 de Abril, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

**RELACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS QUE SE SACAN A SUBASTA**

*Nombre del deudor y finca que se subasta con su situación y cabida. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna*

Deudor, D. Jenaro Quintos Barrios

Una finca, tierra a cereales, número 28 de la Sección A., polígono 3, en el término municipal de Colmenar del Arroyo y paraje llamado Conejero, que cabe 26 hectáreas, 71 áreas, 50 centiáreas; que linda: al Norte, camino de Navas del Rey; Este, camino de la Dehesa de Abajo y Eduardo Resines; Sur, los mismos, y Oeste, Dehesa del pueblo; con un líquido imponible de 237,76 pesetas; capitalización de las mismas, 4.756; valor para la subasta, 4.756 pesetas.

En Colmenar del Arroyo, a 28 de Marzo de 1927.

El Agente ejecutivo,

Federico Martínez

(E.—154)

**1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

*Comandancia de Madrid*

**ANUNCIO**

El día 3 de Abril del año actual tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta Comandancia, sita en la calle de García de Paredes, 2 y 4, la venta, en pública subasta, a las diez horas, de las escopetas con marcas de los Bancos de prueba recogidas a los infractores de la ley de Caza.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.

El Primer Jefe,

Benito Alcalá

(Núm. 766)

(E.—148)

**Ayuntamientos**

**ARANJUEZ**

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción de un Chalet con destino a Centro de Turismo, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más, podrá formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio

del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aranjuez, 24 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

Deodoro Valle

(Núm. 743)

(E.—141)

**MORALZARZAL**

Desechadas todas las proposiciones presentadas a la subasta celebrada el día 13 del actual para arrendar el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, denominado «Ladera de Matarrubia», por no ajustarse a los términos del pliego de condiciones, cumpliendo lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de ayer, se anuncia por el presente que el día primero de Mayo próximo venidero tendrá lugar otra nueva subasta para arrendar el aprovechamiento de la caza y pastos del monte antes referido, hasta el día 30 de Septiembre de 1932, bajo el tipo de 48.000 pesetas, libres para el Ayuntamiento, y demás condiciones consignadas en los pliegos de su razón.

En el mismo día 1.º de Mayo tendrá lugar también la celebración de subasta para adjudicar la explotación de una cantera de piedra granítica, sita en el monte «Ladera de Matarrubia», paraje de Robledo, con un área total de 100 por 100 metros, bajo el tipo de 6.000 mil pesetas, libres para el Ayuntamiento, hasta el día 30 de Septiembre de 1932.

Ambas subastas tendrán lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal designado por la Corporación: la primera de ellas, a las once horas, y a las doce, la segunda.

Las proposiciones se harán en papel de 6.ª clase, ajustadas al modelo inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Madrid, correspondiente al día 1.º de Septiembre de 1926, y en pliego cerrado, se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación del anuncio hasta las trece horas del día 30 de Abril próximo venidero.

La fianza provisional para tomar parte en las subastas será de 2.400 pesetas para la primera y 300 para la segunda, y la definitiva, la exigida en el pliego de condiciones económicas.

Moralzarzal, 16 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

Juan Martín

(E.—135)

**VALLECAS**

*Anuncio de subasta*

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 25 de Febrero próximo pasado, y aprobado por el Ayuntamiento Pleno, acordó ejecutar, por medio de subasta pública, las obras de construcción de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en el barrio de Picazo, de este término municipal, bajo el tipo de 48.796,25 pesetas, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formulados por el señor Arquitecto municipal, D. Joaquín Sáinz de los Terreros.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, Salón de Sesiones, el día 23 de Abril de 1927, y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los licitadores podrán presentar sus pliegos de proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo inserto y durante el plazo de los veinte días señalados desde la publicación de este anuncio, y horas de diez a doce de la mañana, habiendo de constituir, previamente, en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 2.439,81 pesetas en concepto de fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, y horas de diez a doce de la mañana, hasta la víspera de la subasta y hora de las doce.

**PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y económicas que ha de regir en las obras de construcción de una Escuela de niños y niñas en el barrio de Picazo.**

Artículo 1.º La construcción se sujetará a los planos formulados por el Arquitecto municipal, D. Joaquín Sáinz de los Terreros, quien será el Director facultativo de las obras y a cuyas órdenes verbales o por escrito deberá sujetarse el contratista.

Art. 2.º La cimentación se hará de ladrillo santo machacado y mortero de cemento, éste en proporción de uno a seis. El cemento deberá ser de primera calidad. El hormigón se hará por tongadas de 0,20 metros aproximadamente, bien apisonadas. Las dimensiones serán las indicadas en los planos.

Art. 3.º Las fábricas en fachadas y traviesas serán de ladrillo recocho y mortero de cemento, en proporción de seis a uno. La arena será de miga, bien lavada, y el mortero de primera, desechándose todo el material que no reúna estas condiciones.

Art. 4.º El ladrillo se dejará preparado para recibir el enfoscado y revoco, lo mismo en fachadas que en patios.

Art. 5.º Se colocará un alero de madera, cuyos canchillos se dibujarán en detalle a su debido tiempo. Tendrá de saliente 55 centímetros más la moldura de coronación.

Art. 6.º Las fachadas llevarán un zócalo pétreo imitación berroqueña, despiezado en sillares.

Art. 7.º Dado el desnivel de la calle, se tomará para nivel de piso una altura de 0,15 metros sobre la rasante en el punto más alto, haciendo un relleno de carbonilla bien apisonada en capa de 0,15 metros, y después un tendido de hormigón de ladrillo y cemento machacado de 0,15 metros de espesor.

Art. 8.º El piso de los patios irá con loseta de cemento de 0,04 metros sobre hormigón de 0,10 metros de ladrillo machacado y cemento.

Art. 9.º Los muros de los patios irán enfoscados y revocados a la cal, y la medianería irá al descubierta, con solo un zócalo de cemento de un metro de altura. Se colocará un vierte aguas de teja en las medianerías en la parte correspondiente a los patios.

Art. 10. Se colocarán peanas de azulejo vidriado en todos los huecos.

Art. 11. La cubierta será de teja curva sobre armadura de madera a dos aguas. La teja será de buena clase y de color uniforme, sometándose a las pruebas que se estimen por conveniente por el Arquitecto municipal, para ver el grado de rotura, desechándose las que no resistan a la prueba.

Art. 12. Las fachadas irán enfoscadas de cemento y revocadas a la catalana, ejecutando el despiece que se indique por la dirección técnica. Además se correrán unas fajas con cemento, que irán pintadas luego del mismo tono que la carpintería, según se indica en el plano.

Art. 13. Los tabiques de pandereite serán de ladrillo pardo y yeso bien aplomados y maestrados para el guarnecido y blanqueo. Los que sean bajos se dejarán a una altura de 2,20 metros, poniendo algún tirante de madera para su sujeción.

Art. 14. En las clases se colocará un zócalo de azulejo patriarca de 0,20 por 0,20 metros. Con la moldura de coronación la altura será de 1,20 metros aproximadamente. La distribución del dibujo será hecha por el Arquitecto Director.

Art. 15. En los W. C. y urinarios se colocará también un zócalo de azulejo de 0,10 por 0,20 metros, blanco del país, de buena clase, con su rodapié y moldura de coronación. La altura será de 1,20 metros. Los ángulos llevarán piezas redondeadas.

Art. 16. El pavimento se colocará sobre capa de hormigón de 0,15 metros, en las clases y despachos de los maestros será de pino mélix, sobre rastreles y en el resto de baldosín hidráulico sentado con cemento.

Art. 17. En todo alrededor de las fachadas se colocará una acera de 1,10 metros de ancho, de loseta hidráulica de 0,04 metros sobre hormigón de 0,10 de ladrillo machacado y cemento.

Art. 18. La carpintería será de segunda moldada, haz y medio, de buena madera. Los cercos serán de tres en tablón y las armaduras de 7 y medio por 0,04, y el tableraje correspondiente. Los pórtigos de los guardarropas serán con listones y cristal claro. El herraje será sencillo, pero fuerte y elegido por el Arquitecto Director.

Art. 19. Los huecos de vidriera serán antepechados. Se colocará cristal sencillo excepto en los W. C. y parte baja de los huecos de fachada, que será prensado. Los cercos de estos huecos serán de medio tablón y las armaduras de 7,5 por 5 centímetros.

Art. 20. En los huecos de fachada se colocarán unos bastidores con meta de ploye o tela metálica decorada, según elija el Arquitecto Director.

Art. 21. Tanto las puertas como las ventanas se harán con arreglo a un modelo aprobado de antemano por el Director facultativo, desechándose todo aquello que no se ejecute con arreglo a los modelos aprobados.

Art. 22. Las puertas de entrada a las Escuelas desde la calle y de salida a los patios, serán más resistentes que las otras con el herraje de seguridad correspondiente y el dibujo que se presente por la dirección técnica.

Art. 23. Todos los huecos de puertas y ventanas llevarán molduras tapajuntas, poniendo también ángulos en las esquinas salientes y rodapiés en todas las habitaciones en que no vaya zócalo de azulejo.

Art. 24. Se pintará toda la carpintería al óleo, en el tono que se elija y con las manos suficientes para que quede perfectamente cubierta. Los aparatos y tuberías se pintarán en blanco y las bajadas exteriores en el color de la carpintería.

Art. 25. Los despachos de los Maestros llevarán un zócalo pintado al óleo poniendo una moldura de separación, el resto irá al temple lo mismo que las demás habitaciones. Se pondrá una greca o estarcido en la

parte superior de las habitaciones excepto en los W. C. y urinarios.

Art. 26. Lo mismo la pintura al temple que al óleo, será de buena calidad y bien ejecutadas, debiendo quedar a entera satisfacción del Arquitecto Director, repitiendo, en caso contrario, todo lo que no estuviera bien ejecutado o lo hubiera sido en malas condiciones.

Art. 27. Se colocarán cuatro W.C. de tamaño pequeño, de taza de porcelana del país, con tabloncillo de caoba. Llevarán todos los accesorios para quedar completamente instalados.

Art. 28. Se colocarán tres lavabos tamaño pequeño, elegidos por el Arquitecto, con su grifería y demás accesorios. Serán de porcelana del país, y estarán sostenidos por palomillas de níquel colocadas en la pared.

Art. 29. Se colocarán dos urinarios de taza de porcelana del país con su mampara de separación de tablero de mármol. Estos llevarán depósito automático de fundición, presentándose modelo al Arquitecto para su elección.

Art. 30. Se hará toda la instalación completa del agua, haciendo la toma, desde la calle, con tubo de plomo reforzado de 20 milímetros. Los ramales a los aparatos serán de plomo reforzado de 15 milímetros. Se colocarán todas las llaves de paso y registro necesarias para aislar cada uno de los aparatos.

Art. 31. Los canalones y bajadas serán de cinz del 12, y en la parte inferior se colocarán unos bajantes de fundición de la sección correspondiente.

Art. 32. Las bajas lo mismo de aguas sucias que pluviales, irán a acometer a las tuberías de gres indicadas en los planos, que serán de 15 y 20 centímetros, hasta verter en la fosa séptica. Esta se hará con arreglo al detalle que se dará a su debido tiempo. Se colocará un pozo absorbente en el sitio indicado en los planos.

Art. 33. Se hará toda la instalación eléctrica poniendo tubo emplomado al exterior y al descubierto al interior, y se colocará una lámpara en cada habitación excepto en las clases que se pondrán dos.

Art. 34. Debiendo entregarse el edificio completamente terminado y llave en mano, se supone incluida cualquier obra complementaria de las indicadas anteriormente, aunque no haya sido especificada.

Art. 35. Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares necesarios para la construcción, no cabiendo, por lo tanto, al Ayuntamiento, responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Art. 36. Encaso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo de la ejecución de los trabajos para la construcción de la obra, el contratista será siempre patrono, a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de los preceptos consignados en la ley sobre accidentes del trabajo vigente, quedando libre, por lo tanto, el Ayuntamiento de toda responsabilidad.

Art. 37. El contratista deberá hacer contratos con los obreros según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

Art. 38. Durante el plazo de garantía queda obligado el contratista a corregir, de una manera eficaz y permanente, los defectos que existieran

en el edificio, y si se negara a ello, podrán ser ejecutados los arreglos o reparaciones por quien imponga el Ayuntamiento, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se descontará lo que procediese.

Art. 39. Para todos los casos no previstos en este pliego regirá el de Condiciones generales del Estado de 4 de Septiembre de 1908.

Art. 40. El contratista queda obligado a hacer todos los recorridos necesarios hasta la terminación de la obra y recepción de la misma, sin que pueda exigir por ello remuneración alguna. Serán también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes y otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias en evitación de los daños antes mencionados.

Art. 41. El contrato será a riesgo y ventura para el contratista, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento sobre la cantidad en que ha sido adjudicado el remate.

Art. 42. El contratista quedará sometido a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

Art. 43. El Letrado o Letrados que hayan de intervenir en el bastanteo de poderes serán los nombrados por el Ayuntamiento.

Art. 44. El contratista se someterá a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero sobre protección a la Industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha Ley.

Art. 45. El contratista incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de lo estipulado en este pliego, pudiendo, en caso manifiesto, el Ayuntamiento rescindir el contrato, valorando, por medio del Arquitecto municipal, las obras ejecutadas, cuya cantidad sería entregada al contratista perdiendo éste la fianza que quedará en poder del Ayuntamiento.

Art. 46. El plazo de duración de las obras será de setenta días, contados a partir desde el comienzo de las obras. Por cada día que transcurra del mencionado plazo se impondrá al contratista la multa de 100 pesetas.

Art. 47. No obstante el artículo anterior, si por causas imprevistas y justificadas, a juicio del Arquitecto municipal director de las obras, el contratista no hubiera podido dar por terminadas éstas en el plazo marcado, se le concederá por el Arquitecto el número de días que éste crea oportuno para dar fin a las mismas.

Art. 48. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 48.796,25 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo preferida la proposición que, dentro de las condiciones de este pliego, mayor rebaja ofrezca en la expresada cantidad.

Art. 50. El pago de la obra se hará en cuatro plazos del 25 por 100 del remate.

El primero, al tener hecha la cimentación y levantados los muros.

El segundo, al tener terminada la cubierta y tabiquería interior.

El tercero, al tener terminados los guarnecidos y blanqueos interiores, revoco de fachadas y pavimento, y el cuarto, a la terminación total. La fianza quedará como garantía y será entregada a los treinta días del últi-

mo plazo, si no hay obstáculo para ello, según el artículo 38 y el 45 de este pliego y después de recibidas definitivamente las obras.

Art. 51. Para cobrar cada uno de los tres primeros plazos se necesitará la correspondiente certificación del Arquitecto Director, y para el cuarto se necesitará, además, el acta de recepción provisional de las obras.

Art. 52. El contratista queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados por la Dirección facultativa, los devengados por el Notario, etcétera, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, a cuyo efecto se incluye en el presupuesto el aumento del 15 por 100 legal.

Art. 53. Los licitadores que concurran a la subasta tendrán que constituir en el Ayuntamiento la fianza provisional del 5 por 100 del presupuesto, que asciende a 2.439 pesetas con 81 céntimos.

Art. 54. Una vez adjudicada la contrata, habrá de depositar el contratista, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe en que ha sido adjudicado el remate, pudiendo hacerse este depósito en valores públicos.

Art. 55. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, en la forma siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... , calle ... , núm. ... , en nombre propio, en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones y presupuesto; vistos y examinados los planos que integran el proyecto formulado por D. Joaquín Sáinz de los Toreros, como Arquitecto municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Vallecas, relativo a la construcción de una Escuela para niños y niñas en el barrio de Picazo, del Puente de Vallecas, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras necesarias al efecto y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas ... (la cantidad en letra).

DILIGENCIA. — Para hacer constar por ella que el anuncio de subasta a que este pliego de condiciones se refiere fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por plazo de diez días, para oír reclamaciones, con arreglo al artículo 6 del Reglamento para Obras y Contratos municipales, fecha 2 de Julio de 1924. — El Secretario, Julio G. Santelices. Rubricado. — Sellado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 22 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador  
(E. - 140)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202